



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

011-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

El día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por la señora [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: "[REDACTED] con **DUI [REDACTED] desea obtener la siguiente información: Que se le informe que persona realizo uno abono al préstamo hipotecario [REDACTED], realizado por el monto de \$4,755.17, el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho; crédito del cual es Codeudora Solidaria de su difunto hermano [REDACTED]; y además propietaria del 50% del derecho de propiedad del inmueble dado en garantía en el crédito antes mencionado"**

Por resolución de las a las ocho horas con treinta minutos, del día cinco de febrero del presente año, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día quince de enero de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria a la **SECCIÓN DE CONTROL DE PRESTAMOS**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día once de febrero de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **SECCIÓN DE CONTROL DE PRESTAMOS**, en el cual, la Jefa de dicha sección, por medio de Memorándum 5-34-25-111-2019, donde manifiesta que: "En vista que el préstamo se encuentra en proceso de recuperación judicial, la Subgerencia Legal en memorando N° 3326-123/2019, del 08/02/2019 manifestó: "que la usuaria señora [REDACTED] ha sido demandada por mora en el crédito [REDACTED] y se encuentra en proceso de recuperación por la vía judicial, a la fecha aún está diligenciando y no se cuenta con la Sentencia Definitiva, por lo que su divulgación y acceso podría generar perder el proceso, de tal forma que la información no debe ser entregada, en vista que dentro del proceso judicial existen etapas en las cuales la demandada puede tener acceso a lo requerido". Con base a las instrucciones giradas por la Subgerencia Legal, la información requerida por la usuaria [REDACTED] no puede ser proporcionada".

Aunado a lo anterior, el día once de los corrientes, se recibió Memorando N° SL/3-3-26-124/2019, por parte de la Sub Gerente Legal de esta institución, Licenciada Yanira Guadalupe Escobar de Rodríguez, en la cual manifiesta lo siguiente: "*A través del presente solicito a Usted que incorpora al índice de Reserva, la información que le remito adjunta, referente al crédito hipotecario [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] y de la codeudora [REDACTED], reservando la información contenida en expediente administrativo del proceso judicial, Expediente Administrativo del crédito y toda información contenida en los Sistemas Institucionales*".

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, no se podrá conceder el acceso a la información solicitada por la señora [REDACTED] por estar clasificada como Reservada, según Declaratoria de Reserva DR 001/2019, con base al Artículo 19 literal g de la LAIP, por comprometer las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.

En vista que la información expuesta se encuentra limitada por la causal g del Artículo 19 de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo manifestado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **DENIEGUESE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, por estar calificada como Información Reservada solicitada por la Subgerencia Legal y Autorizada por la Gerente de nuestra Institución, según Declaratoria de Reserva DR 001/2019, la cual se anexa a esta misiva.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2



13/2/2019